

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D. C., tres de junio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 25000-23-15-000-2020-02187-00
ACCIÓN: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTOS OBJETO DE CONTROL: Decreto 77 de 2020 del alcalde de San Francisco (Cund.)

Magistrado Sustanciador: JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO

ANTECEDENTES

Le fue repartido a este Despacho el Decreto No. 077 de 11 del mayo de 2020, dictado por el alcalde del municipio de San Francisco (Cundinamarca), "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL No. 636 DEL 06 MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR CORONAVIRUS (COVID-19)", con el fin de sustanciar la actuación tendiente a efectuar control inmediato de legalidad.

ALCANCE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Sobre este aspecto, en diferentes pronunciamientos de la jurisdicción se señaló:

"El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política **para examinar los actos administrativos** de carácter general **que se expiden al amparo de los estados de excepción**, esto es, actos administrativos **que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo**.

...

En el último tiempo, la Sala Plena⁸ ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general.

De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad, posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad. Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución."¹

¹ C. E., sentencia de 5 de marzo de 2012, Rad.: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

“El Consejo de Estado con fundamento en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 111.8, 136 y 185 del CPACA, realiza un control inmediato y automático de legalidad sobre los actos administrativos de carácter general **expedidos** por las autoridades nacionales **con base en los decretos legislativos.**”¹

“11. En cuanto a su procedencia, la letra del artículo determina que son tres los **presupuestos requeridos para que sea viable el control inmediato de legalidad**. En primer lugar, debe tratarse de un **acto** de contenido general; en segundo, que se haya dictado en ejercicio de la función administrativa; y, en tercero, **que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos** con base en los estados de excepción.”²

Es claro, entonces, que los actos susceptibles de control inmediato de legalidad por los Tribunales Administrativos son aquellos que se expiden “... **como desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción” o “... **como desarrollo** de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales, ...**” o “... como **desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción”, (artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136, 151, Nral. 14 del C.P.A.C.A., respectivamente) es decir, cuyo fundamento es y se expiden en cumplimiento o para ejecutar las medidas previstas en tales decretos legislativos.

EL CASO CONCRETO

El alcalde del municipio de San Francisco (Cundinamarca), expidió el Decreto No. 077 del 11 de mayo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO NACIONAL No. 636 DEL 06 MAYO DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA GENERADA POR CORONAVIRUS (COVID-19)”

En los considerandos del Decreto 077 se lee:

“(...)

Que **como medida preventiva** y en reacción a la declaratoria de pandemia del **Coronavirus (Covid-19)** realizada por la OMS, así como la de emergencia sanitaria realizada mediante Resolución 385 del 12 de marzo por el Ministerio de Salud y Protección Social, **mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca.**

Que **mediante Decreto 147 del 18 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas policivas** de consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio, así como la suspensión de reuniones y otros eventos, en el Departamento de Cundinamarca.

¹ C. E., sentencia de 24 de mayo de 2016, Rad.: 11001 03 15 0002015 02578-00 (CA)

² C. E., sentencia de julio 8 de 2014, Rad.: 11001031500020110112700(CA)

Que **mediante Decreto No. 050 del 17 de marzo de 2020, el Municipio** de San Francisco, Cundinamarca **adoptó las medidas sanitarias y acciones transitorias de Policía.**

Que de conformidad con el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, la Administración Municipal, por razón del servicio y con ocasión de la emergencia sanitaria podrá suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

(...)

Que **de conformidad con el Decreto 636 del 06 de Mayo de 2020, el gobierno nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del lunes 25 de mayo de 2020,** y el mantenimiento del orden público, cuyo cumplimiento y ejecución de las medidas de aislamiento, debe ser garantizado por la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto antes citado.

(...)

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares.

Que, por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. **RESTRINGIR** la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en la jurisdicción del Municipio de San Francisco, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (0.0), del día Lunes (sic) 11 de Mayo (sic) de 2020, hasta las cero horas (0.0) del día lunes 25 de Mayo (sic) de 2020, ..."

Como se advierte, si bien el alcalde actuó en ejercicio de la función administrativa, **no** lo hizo en cumplimiento o con fundamento o para desarrollar **los decretos legislativos** dictados al amparo del estado de emergencia económica, social y ambiental declarado por el Gobierno Nacional mediante los **Decretos 417 de 2020 y 637 de 2020**. Por el contrario, es claro que ejerció las facultades permanentes que se confieren a los alcaldes en la Constitución y en específico las leyes en materia de recursos, competencias, orden público, de salud y de poder de policía.

En consecuencia, el Decreto 077 de 11 de mayo de 2020 del alcalde de San Francisco (Cundinamarca) no es pasible de control inmediato (y automático) de legalidad, por lo que respecto del mismo no se dispondrá el inicio del procedimiento tendiente a ejercer dicho control. Esta decisión **no** inhibe, **no** impide el ejercicio de otros mecanismos de control judicial.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

C. I. L. No. 2020-02187
ACTO SOMETIDO A CONTROL: DECRETO 77 DE 2020 DEL ALCALDE DE SAN FRANCISCO
AUTO - SE ABSTIENE DE INICIAR PROCEDIMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad respecto del Decreto 077 de 11 de mayo de 2020, expedido por el alcalde de San Francisco (Cundinamarca), por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al alcalde de San Francisco (Cundinamarca).

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado